



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

PPQ
13/12/13
ccj 64 AF

CONTESTA TRASLADO. ADDENDA ACUERDO AVELLANEDA - EXOLGAN.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente **C.MA-R N° 52000002/2013**, caratulado **"ACUMAR s/ POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente **M. 1569. XI**, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a V.S. digo:

I. OBJETO

Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 2851, en relación a la "Addenda al Acta Acuerdo y al Acuerdo Particular" presentada por la Municipalidad de Avellaneda a fs. 2829/2850.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante "CSJN") de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el CUERPO COLEGIADO cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

III. REITERA LO MANIFESTADO A FS. 2876/2892

Que, en el escrito presentado en fecha 29/10/13 ante V.S. en autos, esta parte dejó constancia de que el Cuerpo Colegiado no intervino, ni fue consultado en la formulación del acuerdo entre la Municipalidad de Avellaneda y la empresa Exolgan, por lo que desconoce la totalidad de las consideraciones e informes que antecedieron al convenio; los cuales resultan indispensables para evaluar su razonabilidad.

También se señaló que compete a los órganos de control y auditoria pertinentes la revisión de los contenidos de lo acordado, y que la determinación de los medios para cumplir con las mandas establecidas en el fallo en ejecución corresponde *a priori* al ámbito de discrecionalidad de la administración.

Por tales motivos, esta parte formuló observaciones en lo estrictamente vinculado al logro de los objetivos establecidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de vivienda. Se destacó la necesidad



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

de garantizar la aptitud ambiental de los predios destinados a proyectos de viviendas, lo que compete a la ACUMAR de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Marco 2010 (en particular, estudios de calidad de suelo y aire). Se advirtió la ausencia de cronogramas en materia de relocalización, y la posibilidad que se produzcan impactos ambientales negativos como consecuencia de la simultaneidad de actividades de la empresa y la residencia de personas en Villa Inflamable. Asimismo, se dejó constancia de que la habilitación del tránsito pesado en el camino de sirga es contraria a lo ordenado judicial y administrativamente, así como también se requirió que se evalúen los impactos de todas las obras y que se clarifique la decisión de concentrar en la zona de Dock Sud un complejo industrial.

En definitiva, se peticionó que V.S. "8. Tenga presente lo expuesto en relación a las competencias en materia de revisión de los contenidos específicos del acuerdo Avellaneda - Exolgan. 9. Requiera a la ACUMAR que se expida en relación a la aptitud ambiental del predio propiedad de la empresa previsto para uso residencial, considerando la calidad del suelo, del aire, actual y luego de las obras y actividades planificadas en el área. 10. Ordene a la autoridad de cuenca y a la Municipalidad de Avellaneda una planificación detallada y un cronograma de ejecución de las acciones previstas para la relocalización de viviendas, así como también para el acceso a la información y la participación social en la elaboración e implementación del proyecto Barrio Alianza. 11. Requiera a las autoridades competentes una evaluación del impacto que tendrá la mudanza parcial de las instalaciones y actividades de la empresa previo a la relocalización de los vecinos de Villa Inflamable. 12. Tenga presente lo expuesto respecto a la prohibición de circulación de tránsito pesado en la traza costera ambiental (camino de sirga). 13. Ordene a la ACUMAR y la Municipalidad de

Avellaneda la presentación de los fundamentos del proyecto propuesto para la consolidación de un polo industrial intensivo y ampliación del puerto, con los correspondientes estudios y evaluaciones de impacto ambiental, previo acceso a la información y audiencias públicas, relativos al conjunto de obras previstas en la zona”.

Toda vez que la addenda objeto de traslado no modifica lo expresado por esta parte a fs. 2876/2892, se reitera lo allí manifestado y se solicita proveer a lo peticionado.-

IV. RESERVA DE CASO FEDERAL.

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

V. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga presente lo expuesto en el acápite V.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

3. Provea lo solicitado a fs. 2876/2892.

4. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN N° 8 - F° 377



9-30/13